



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA ADVISECORP S.A. Capital autorizado USD \$ 1,600.00 Capital suscrito USD \$ 800.00

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy catorce de Mayo del dos mil uno, ante mí, Doctor PIERO AYCART VINCENZINI, Abogado y Notario Público Trigésimo de este Cantón, comparecen las siguientes personas: señor JAIME FRANCISCO LECARO TUTIVEN, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, de ocupación comerciante, por sus propios derechos; y, JOSÉ GREGORIO BERMEO LUCIO, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil soltero, de profesión estudiante, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos sobre el objeto y resultado de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar e incorporar una que contiene la constitución de la Sociedad Anónima que se contrata al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Concurren a la celebración de esta Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir una Sociedad Anónima, las siguientes personas: el señor Jaime Francisco Lecaro Tutivén y el señor José Gregorio Bermeo Lucio, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, de estado civil casado y soltero, respectivamente; con capacidad legal para obligarse y contratar, sin prohibición legal para establecer esta Compañía, quienes comparecen por sus propios derechos.- SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA ADVISECORP S.A.- CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO

Dr. Piero Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTÍCULO UNO: DENOMINACIÓN.-

La Compañía se denomina: **ADVISECORP S.A.** . - **ARTÍCULO DOS:**

DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- El domicilio principal de la Compañía es la

ciudad de Guayaquil, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas; y, por resolución de

la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas,

representaciones y establecimientos en cualquier lugar de la República del Ecuador o

del exterior, conforme a la Ley. La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana.-

ARTÍCULO TRES: OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará a: **UNO)** La

elaboración, fabricación, industrialización, preparación, importación, exportación,

compra, venta, distribución, representación y comercialización de lo siguiente: a)

Computadoras, impresoras, monitores, teclados, reguladores de voltaje, sus partes,

repuestos, suministros y todas las partes internas que las integran, hardware y

software, prestar servicios de computación, procesamiento de datos e instalación de

redes; b) Papeles pintados, revestimientos, alfombras, cortinas y todo otro material

vinculado directa e implícitamente con el arte de la decoración; c) Aparatos y

accesorios eléctricos de uso domésticos, tales como equipos de aire acondicionado,

estufas, heladeras, secadoras, ventiladores, lavavajillas, aspiradoras, enceradoras,

lavadoras, batidoras, tostadoras, cocinas, hornos, parrillas y asadores eléctricos,

cafeteras, calentadores de agua, afeitadoras, refrigeradoras, congeladores, secadoras

de ropa y secadores de cabello; ch) De hielo en todas sus formas, para consumo

humano e industrial; d) Accesorios y suministros eléctricos, tales como cables y

alambres con aislamiento, acumuladores y pilas eléctricas, lámparas y tubos para

iluminación, artefactos para iluminación eléctrica y sus partes, toma corrientes,

interruptores, conectores y otros dispositivos portadores de corriente, aisladores

eléctricos y otros accesorios de uso eléctrico; e) Cordeles, sogas, redes y otros

artículos fabricados de cáñamo, sisal, algodón, papel, yute, lino y fibras artificiales; f)

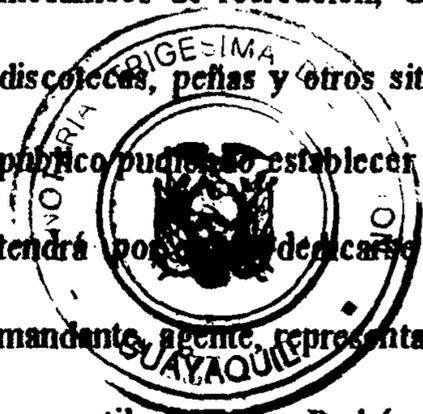
Artículos de deporte y atletismo, tales como equipos de fútbol, baloncesto, boxeo,

béisbol, polo, equipos para gimnasio y campos de juego, mesas de billar, equipo para

insumos necesarios para la industria agropecuaria, avícola, ganadera, piscícola, camarónicas y otras afines; y) Equipos de audio y vídeo; juegos, cd's en todas sus clases en blanco y gravados, kits multimedia, reproductores, cd writers, y su reproducción legal tanto comercial como educativo; y z) Instrumentos ópticos, lentes, marcos sus partes y accesorios; DOS) Al desarrollo y exportación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su extracción hasta su comercialización, tanto interna como externa de productos tales como el café, cacao, caña de azúcar, arroz, banano, Plátano, cebolla, papas, tomates, mango, palma africana, melón, mango, entre otros; TRES) Podrá también dedicarse al criadero, distribución, venta, comercialización, de todo tipo de aves, huevos, animales de granja, ganado, semillas, alimento, forrajes, productos veterinarios, implementos agrícolas, avícolas y agropecuarios, cereales, oleaginosas, carnes, lanas, fertilizantes y frutos del país derivados de la agricultura y ganadería CUATRO) Instalación de sistemas de comunicación; CINCO) Compra, venta, arrendamiento, administración de bienes inmuebles; a su corretaje, permuta y agenciamiento, así como cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles; a la construcción por cuenta propia y/o ajena de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales, inclusive en propiedad horizontal. El diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; a la construcción de carreteras, puentes, puertos, aeropuertos, y pistas para la navegación aérea; SEIS) Comercialización de cubiertas, cámaras, ruedas y llantas, ya sean nuevas, usadas y/o renovadas, y sus accesorios complementarios para todo tipo de automotores y la prestación del servicio integral de gomería; SIETE) Instalación y administración de agencias de viajes, agencias de publicidad, de mercadeo, encuestadoras, hoteles, moteles, restaurantes, carretillas estacionarias, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas y campos vacacionales, parques

100004

mecánicos de recreación; OCHO) Se dedicará al establecimiento de cafés, bares, discotecas, peñas y otros sitios de diversión nocturna privados y para la atención al público, pudiendo establecer el mecanismo de socios o miembros; NUEVE) También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente, representante de personas naturales o jurídicas y cuenta correntista mercantil; DIEZ) Podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de Compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras Sociedades que tengan objetos sociales relacionados con lo suyo; ONCE) Compra, venta, importación y exportación de toda clase de calzado, polainas y botines de cuero, tela y otros materiales de cortes de cuero, tela o madera para zapatos y botas; DOCE) Se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos financiero, económico, inmobiliario, contable y jurídico a todo tipo de empresa; TRECE) Compra, venta, alquiler, importación y exportación de toda clase de vehículos, grúas, montacargas, cabezales con o sin plataformas, equipos portuarios, tráilers, volquetes, tractores, maquinaria agrícola; CATORCE) Se podrá dedicar a la reproducción en cautiverio de camarones y otras especies bioacuáticas, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional o internacional; se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases; QUINCE) Se podrá dedicar a la instalación, administración y explotación de supermercados, farmacias, boticas, a la importación, compraventa de artículos para el confort del hogar, artículos de limpieza.- DIECISÉIS) Prestar servicios de agencias de publicidad; DIECISIETE) La selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal, servicios de limpieza, de computación y procesamiento de datos, pertinentes a personas en particular, empresas públicas o privadas, y otros organismos al servicio de despacho, o manejo de carga marítima, terrestre o aérea en el país; DIECIOCHO) Podrá realizar servicios de limpieza y recolección de basura como su procesamiento; DIECINUEVE) La prospección, exploración, adquisición, explotación de toda clase de minas, canteras y yacimientos; fundición, refinación y comercialización de toda



Fier
NOTARIO
GUAYAQUIL
Art Vincenzini
TRIGESIMO
GUAYAQUIL

clase de minerales y metales; **VEINTE)** La educación en todo su nivel, pudiendo abrir centros educativos para la enseñanza primaria, secundaria y superior, institutos y academias para la enseñanza de idiomas extranjeros ; **VEINTIUNO)** Prestar todo tipo de servicios y asesoramiento en el área petrolera; **VEINTIDÓS)** La promoción de toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales; **VEINTITRÉS)** Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, contenedores, equipos y maquinarias pesadas, de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios y bioacuáticos o de cualquier otro tipo, así como realizar actividades de embalaje y guarda de muebles y bodegaje. Se dedicará también al despacho o manejo de carga marítima, terrestre o aérea en el país, y a la representación de compañías navieras, agencias de vapores y más actividades relacionadas en el campo comercial, mercantil y de servicios que sean permitidos por la ley; **VEINTICUATRO)** Instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios, clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como la atención de enfermos y/o internados. Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con el arte de curar; **VEINTICINCO)** Brindar asesoramiento técnico y administrativo a toda clase de empresa; **VEINTISÉIS)** Hacer investigaciones y labores de mercadeo y de comercialización interna; **VEINTISIETE)** Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros; instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para comercialización de los productos del mar; **VEINTIOCHO)** Dedicarse a las actividades de fumigación; **VEINTINUEVE)** Se dedicará también al ensamblaje de maquinarias agrícolas e industriales; **TREINTA)** Al servicio de transporte, recepción y entrega de documentos, carga y afines de cualquier sitio del Ecuador a cualquier sitio del interior o del exterior, y viceversa. Actuar de agente para el envío y recepción de dichos objetos y actuar como agentes aduaneros; podrá realizar el servicio de compras en el exterior para ser vendidos o entregados en el Ecuador;

TREINTA Y UNO) Podrá abrir establecimientos para la enseñanza de personal y particular en el área de computación e informática, internet, intranet, páginas web, Centros de alquiler por horas, minutos y de equipos, llamadas telefónicas nacionales, locales e internacionales, venta de tarjetas telefónicas prepago nacionales, internacionales y a celular, el asesoramiento en planificación económica, financiera, contable y organizacional a dichas empresas; **TREINTA Y DOS)** Importación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, artículos de cerámica, artículos de papel y cartón; productos de hierro y de acero, productos de confitería, productos de vidrio, cristal, hierro, acero, y demás materiales usados en la construcción, cerámica, mármoles, baldosas, marmetones, azulejos, muebles y luminarias, relojes y aparatos de relojería, sus partes y accesorios; **TREINTA Y TRES)** Se podrá dedicar a la representación y/o franquicia de empresas comerciales, hoteleras, de construcción, agropecuarias, industriales, automotrices, químicas, farmacéuticas, establecimientos de comida, centros educativos y de computación; **TREINTA Y CUATRO)** Se podrá dedicar a la importación, exportación, compra, venta, distribución, envase y comercialización de productos obtenidos por el moldeado, extrucción y formación de plástico, como fundas de material plástico. A la recuperación de materiales termoplásticos provenientes de los procesos petroquímicos, poliestireno, polietileno, granulación y compuestos acrílicos policarbonatos a través de los sistemas de moldeo por inyección, extrucción, transformado al vacío, expandido al horno y métodos similares, la fabricación de productos plásticos usando como materias primas el recuperado, producción, elaboración y transformación en sus distintas etapas, procesos de sacos, y productos derivados de materiales plásticos y sintéticos, **TREINTA Y CINCO)** La instalación de talleres para reparación de automotores, tractores, aviones, y maquinarias en general; **TREINTA Y SEIS)** Podrá participar en licitaciones y concursos de ofertas para obras públicas y/o privadas.- Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá celebrar toda clase de contratos civiles y mercantiles; y, podrá ejecutar toda



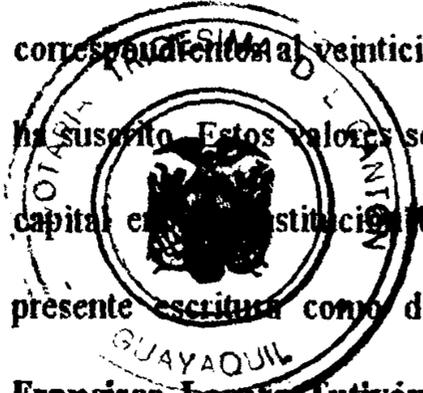
DR. Piero Ycart Vincenzini
 NOTARIO
 CANTON
 TRIGESIMO
 GUAYAS

clase de actos permitidos por las leyes ecuatorianas, relacionados con su objeto social principal. **ARTÍCULO CUATRO: DURACIÓN:** El plazo de duración de la sociedad es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. No obstante, podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas en la forma prevista en el Estatuto y en la Ley.-

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, DEL AUMENTO DE CAPITAL Y, DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS: ARTÍCULO CINCO: DEL CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO.- El capital autorizado de la Compañía es de UN MIL SEISCIENTOS Dólares de Los Estados Unidos de América. El capital suscrito de la Sociedad es de OCHOCIENTOS Dólares de Los Estados Unidos de América, dividido en OCHOCIENTAS ACCIONES ordinarias y nominativas, de un valor de UN Dólar de Los Estados Unidos de América cada una, las que están representadas por títulos que serán firmados por el Gerente General de la Compañía. El Capital será suscrito, pagado y emitido hasta por el límite del capital autorizado en las oportunidades, proporciones y condiciones que decida la Junta General de Accionistas y conforme a la Ley.-

ARTÍCULO SEIS: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito por los accionistas de la siguiente manera: El señor **José Gregorio Bermeo Lucio**, suscribe CUARENTA acciones, ordinarias y nominativas de UN Dólar de Los Estados Unidos de América cada una, y el señor **Jaime Francisco Lecaro Tutivén**, suscribe SETECIENTAS SESENTA acciones ordinarias y nominativas de UN Dólar de Los Estados Unidos de América cada una.-

ARTÍCULO SIETE: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social suscrito de la compañía asciende a OCHOCIENTOS Dólares de Los Estados Unidos de América y es pagado por los accionistas de la siguiente manera: El señor **José Gregorio Bermeo Lucio**, de nacionalidad ecuatoriana, ha pagado en dinero efectivo la cantidad de DIEZ Dólares de Los Estados Unidos de América,

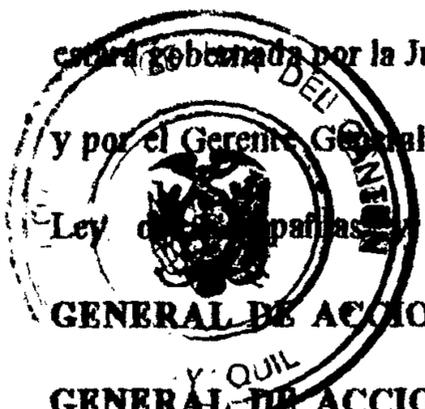


correspondiente al veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones que ha suscrito. Estos valores se encuentran depositados en una cuenta de integración de capital en una institución bancaria, y cuyo certificado de depósito se adjunta a la presente escritura como documento habilitante. Por otra parte, el señor Jaime Francisco Lecaro Tutivén, de nacionalidad ecuatoriana, ha pagado la cantidad de CIENTO NOVENTA Dólares de Los Estados Unidos de América, equivalentes al veinticinco por ciento del valor de sus acciones mediante el aporte de un bien mueble que se describe en el artículo siguiente.- **ARTÍCULO OCHO: APORTACIÓN DE BIEN MUEBLE.-** El accionista fundador Jaime Francisco Lecaro Tutivén, ha aportado el siguiente bien mueble, el mismo que cubre el veinte y cinco por ciento del valor de las acciones por el suscritas: UN AIRE ACONDICIONADO, MARCA: NATIONAL, MODELO: CW-247V5226T-C; BTU/HR: 24.000.- **ARTÍCULO NUEVE: AVALÚO Y DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Los accionistas fundadores declaran bajo juramento que el avalúo del bien mueble descrito en los artículos anteriores y aportado a la constitución de esta compañía, está avalúo en la suma de CIENTO NOVENTA Dólares de Los Estados Unidos de América, avalúo por el cual se responsabilizan ante la compañía y ante terceros. Los accionistas se comprometen a pagar el saldo del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en cualquiera de las formas permitidas por la Ley, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la compañía.- **ARTÍCULO DIEZ: TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** Por la presente, el señor Jaime Francisco Lecaro Tutivén, transfiere el dominio del bien mueble descrito en los artículos anteriores a nombre de la compañía en formación.- **ARTÍCULO ONCE: AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá aumentarse en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar

DR. Piero Aycart Vincenzini
 NOTARIO TRIGESIMO
 GUAYAQUIL

dicho aumento.- **ARTÍCULO DOCE: RESPONSABILIDAD.**- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales, se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO TRECE: LIBRO DE ACCIONES.**- La Compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS: ARTÍCULO CATORCE: EJERCICIO ECONÓMICO.**- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio económico y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de los beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentará su informe. Durante los quince días anteriores a la Sesión de la Junta General de Accionistas, tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía.- **ARTÍCULO QUINCE: UTILIDADES Y RESERVAS.**- La Junta General de Accionistas resolverá la Distribución de Utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.- **CAPÍTULO CUARTO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA:**

ARTÍCULO DIECISEIS: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía



estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General; cada uno con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos.- **SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**

ARTÍCULO DIECISIETE : DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

La Junta General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.-

ARTÍCULO DIECIOCHO: CONVOCATORIA.-

La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Gerente General de la Compañía; estará presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste por cualquier accionista designado por la mayoría de los concurrentes; y actuará como Secretario de las sesiones, el Gerente General de la Compañía y a falta de este se designará un Secretario para la reunión.

La indicada convocatoria, se hará mediante publicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta, con indicación del lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución de asuntos no expresados en la convocatoria será nula. Igualmente el Gerente General de la compañía hará la convocatoria a solicitud escrita de un número de accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición. En caso de urgencia, los comisarios pueden convocar a la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO DIECINUEVE: REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.-

Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las accionistas podrán concurrir a la Junta General de manera personal o mediante poder otorgado a un accionista o a

DB. Piero y art Vincenz...
NOTARIO
TRIGESIMO
QUILICHAN
GUATEMALA

un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía. **ARTÍCULO VEINTE: QUÓRUM.** Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere este quórum, habrá una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurren, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria. Para los casos contemplados en el artículo Dostientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado. **ARTÍCULO VEINTIUNO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la sociedad, siendo de su competencia lo siguiente: a) Designar al Presidente, al Gerente General, un Comisario Principal y uno suplente; nombrar a los funcionarios que considere convenientes; fijar sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas; b) Conocer y resolver todos los informes que presenten los órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; c) Resolver sobre el aumento y disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, cambio de objeto social y demás reformas del estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d) Aprobar el presupuesto general de la compañía; e) Aprobar la amortización de las acciones; f) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar liquidadores y establecer el procedimiento correspondiente; g) Autorizar la constitución de prendas, hipotecas o cualquier otro gravamen; h) Autorizar toda adquisición, transferencia o enajenación de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; i) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto y dictar

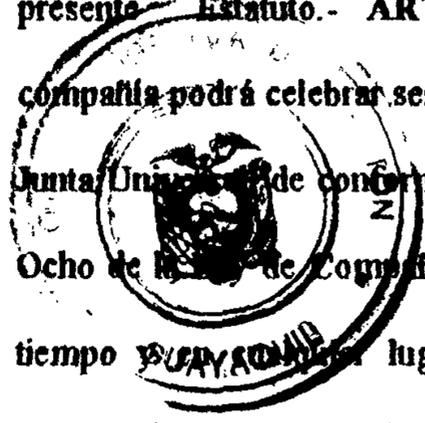
los Reglamentos de la Compañía; y, j) Las demás contenidas en la Ley y en el presente Estatuto.- **ARTÍCULO VEINTIDÓS: JUNTA UNIVERSAL.-** La

compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal de conformidad con lo dispuesto en el artículo Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **SECCIÓN DOS: REPRESENTACIÓN LEGAL:**

ARTÍCULO VEINTITRÉS: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la Compañía será ejercida por el Gerente General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, lo subrogará el Presidente de la compañía.- **SECCIÓN TRES: DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO**

VEINTICUATRO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía, accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente.- **ARTÍCULO VEINTICINCO:**

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, ordinarias o extraordinarias; c) Suscribir en unión del Gerente General las actas de las sesiones de las Juntas Generales; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; y, g) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le concede la Ley, estos Estatutos y la Junta



Dr. Eloro Aycart Vincenzini
NOTARIO
CANTON
TRIGESIMO
GUAYACUILA

AD

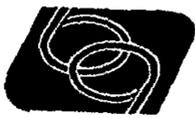
General de Accionistas.- **SECCIÓN CUATRO: DEL GERENTE GENERAL.-**

ARTÍCULO VEINTISEIS: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la compañía, accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia, falta o de impedimento, lo sustituirá el Presidente de la Compañía, con todos sus deberes, facultades y atribuciones.- **ARTÍCULO VEINTISIETE:**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico - financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) Suscribir el nombramiento del Presidente de la compañía, y conferir certificaciones sobre el mismo; g) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; h) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General de Accionistas; i) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; k) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; l) Actuar como Secretario en las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias o extraordinarias; ll) Autorizar con su firma los títulos de acciones de la compañía; m) Convocar a la Junta General de accionistas conforme a la Ley y a los Estatutos; y, n) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le concede la Ley, estos Estatutos y la Junta General de Accionistas.-

SECCIÓN CINCO: DE LOS ADMINISTRADORES.- ARTÍCULO

VEINTIOCHO: DE LOS ADMINISTRADORES.- Aún cuando termine el período para el cual fueron elegidos los representantes, administradores y funcionarios de la compañía, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General de Accionistas nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución.- **CAPÍTULO QUINTO:**



BANCO DEL AUSTRO
Su Banco de Apoyo

LA CANTIDAD DE US\$ 10.00

Nº 35573

I

CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que se ha recibido la cantidad de US\$ 10.00 (DIEZ DOLARES CON 00/100) que corresponde a la aportación recibida en depósito para la cuenta de INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía en formación que se denomina:
ADVISECORP S.A.



Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

JOSE GREGORIO BERMEO LUCIO

US\$ 10,00

US\$ 10,00

Este depósito, de no ser retirado después de los 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado, devengará el 4,00% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si es del caso, serán puestos a disposición del Administrador de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos o de Compañías en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al banco del nombramiento de Administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario, no llegara a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía, o si desistieran de ese propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al Banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según corresponda.

Guayaquil, MAYO 11 DE 2001

Atentamente,
P. BANCO DEL AUSTRO S.A.

JR. PIERRE VICENZINI
NOTARIO
CANTON
TRIGUENCO
GUAYACIL

FIRMA AUTORIZADA

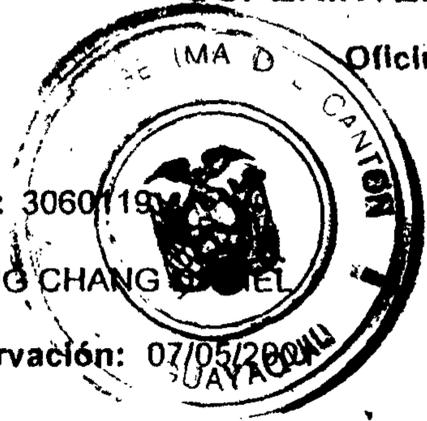
FIRMA AUTORIZADA



REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

000010



Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3060719

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: KANG CHANG DANIEL

Fecha Reservación: 07/05/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- DUTYCORP S.A.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 72782 DUTICORP
- 2.- ADVISECORP S.A.
Aprobado
- 3.- AGREECORP S.A.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 69279 GREECECORP

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 05/08/2001
PARTICULARMENTE SE LE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. Piero Miguel Vincenzini
NOTARIO
CANTON GUAYAQUIL

ABG. MAURICIO TRUJILLO ARIZAGA
SECRETARIO GENERAL (E)

DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTÍCULO VEINTINUEVE: DEL



COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y uno suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente.- **ARTÍCULO TREINTA: ATRIBUCIONES Y**

DEBERES DEL COMISARIO.- Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y, lo que determine la Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.- **CAPÍTULO SEXTO: DISOLUCIÓN**

Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO TREINTA Y UNO:

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y, en tal caso, entrará en liquidación, la que podrá estar a cargo de sus propios administradores.-

ARTÍCULO TREINTA Y DOS: DISPOSICIÓN GENERAL.- En todo lo que no esté previsto en este Estatuto, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías, a lo que resuelva la Junta General de Accionistas, y a lo previsto en las Leyes de la República.- **ARTÍCULO TREINTA Y TRES: DOCUMENTOS**

HABILITANTES.- Certificado de Cuenta de Integración de Capital abierta en favor de la Compañía.- **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: DISPOSICIÓN**

TRANSITORIA.- Queda facultado el abogado Jaime Daniel Kang Chang, para firmar todos los escritos y en general, realizar todas las gestiones tendientes al perfeccionamiento del presente Contrato, e inclusive para obtener el Registro Único de Contribuyentes de la Compañía. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez y el perfeccionamiento de esta Escritura Pública.- Firma del abogado Jaime Daniel Kang Chang.- Registro profesional número ocho mil seiscientos setenta y cinco.-----

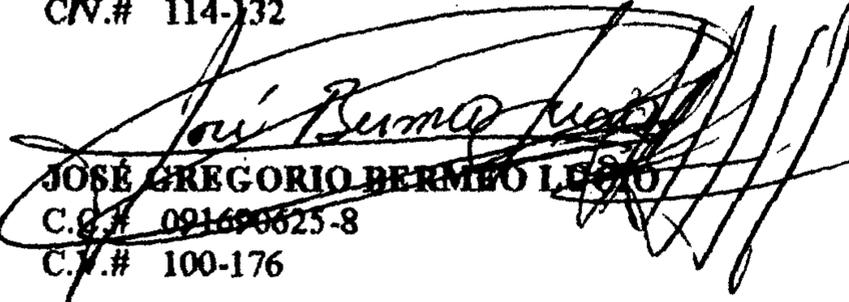
-----**(HASTA AQUÍ LA MINUTA)**-----

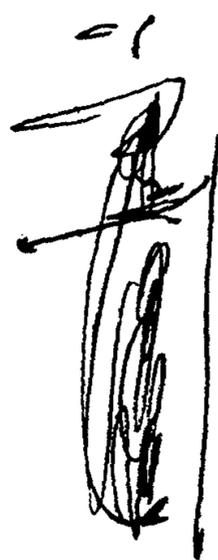
Los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma

DR. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIEBESIMO
CANTON GUAYAQUIL

que queda elevada a Escritura Pública para que surta todos los efectos legales.- Queda agregado a este Registro el Certificado de Integración de Capital.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mi el Notario, en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe, por ello la autorizo.-


JAIME FRANCISCO LECARO TUTIVÉN
C.C.# 0903372159
C.V.# 114-132


JOSÉ GREGORIO BERMEO LEÑO
C.C.# 091698625-8
C.V.# 100-176



Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGÉSIMO
GUAYAQUIL-ECUADOR

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ADVISECORP S.A. que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil el quince de mayo del dos mil uno.

DR. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ADVISECORP S.A. celebrada ante mi, el catorce de mayo del dos mil uno, he tomado nota de su aprobación mediante Resolución número 01-G-IJ CERO CERO CERO OCHO CINCO CUATRO CINCO de la Subdirectora Juridico de compañías de la Intendencia de compañías de Guayaquil, suscrita el diecisiete de septiembre del dos mil uno. Guayaquil, dieciocho de septiembre del dos mil uno.

DR. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL





Dra. Norma Plaza
de García
**REGISTRADORA
MERCANTIL**

000013

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 01-G-IJ-0008545, dictada por la **Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil**, el 17 de Septiembre del 2.001, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **ADVISECORP S.A.**, de fojas **111.409 a 111.428**, Número **25.982** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **35.901** del Repertorio.- **2.-** Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, doce de Octubre del dos mil uno.-

**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

TRAMITE # 43461
LEGAL: RICARDO FLORES
COMPUTO: CECILIA UVIDIO
RAZON: LAURA ULLOA
REVISADO POR: NL



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
\$ 13,89

000022

OFICIO No. SC.SG.2001. 0005793

Guayaquil, 15 NOV 2001

**Señor Gerente
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad**

Señor Gerente:

**Cúmplame comunicar a usted que la compañía ADVISECORP S.A.,
ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.**

**En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores
depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa
compañía, a los administradores de la misma.**

Atentamente,

**Ab. Miguel Martínez Dávalos
Secretario General de la Intendencia
de Compañías de Guayaquil**

MMD/jch